



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00727 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adicionará los hechos de la demanda señalando la fecha exacta en la que el demandado abandonó de forma definitiva el hogar.

SEGUNDO. – Adecuará la pretensión primera de forma que guarde congruencia con el hecho 21, pues en este hecho se señalan como causales de divorcio la 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 CC., y en la pretensión indicada, sólo solicita la declaración de divorcio por las dos primeras causales.

TERCERO. – ampliará los hechos de la demanda con la información sobre las necesidades alimentarias de la demandante. Esto con el fin de que exista congruencia entre los hechos que fundamentan las pretensiones y estas mismas.

CUARTO. - Aclarará la “pretensión” décimoprimeras señalando cuáles son las pruebas documentales que reposan en poder del demandado, y que solicita sean aportadas por el demandado.

QUINTO.- Allegará el escrito de medidas cautelares a que se refiere en la demanda, pues la solicitud como tal no ha sido aportada.

SEXTO.- Teniendo en cuenta que la dirección de correo electrónico señalada para efectos de la notificación al demandado, es la registrada para su establecimiento de comercio, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, i) se afirmará *bajo gravedad del juramento* que la dirección electrónica señalada en la demanda para el demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, y ii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEPTIMO. - Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO.- Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ebdd6d48c52e81873cb6b6ffd20a6b62d01394480050fae8b20b1af1dcb1a0**

Documento generado en 11/01/2024 02:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>